

Expediente nº 300/2024/00183

DECRETO

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distritos de fecha 29 de junio de 2023 (*BOAM de fecha 7 de julio de 2023*),

DISPONGO

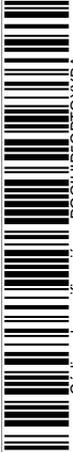
En virtud de lo que establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

Acordar el inicio y ordenar la tramitación del expediente de contratación de servicios titulado **“Instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental navideño del Distrito de Fuencarral-El Pardo”**, promovido por el Distrito de Fuencarral-El Pardo, cuyo presupuesto asciende a **97.520,50 euros**, IVA excluido, al que corresponde por IVA (tipo 21%) la cuantía de **20.479,31 euros**, totalizándose el presupuesto base de licitación del contrato en **117.999,81 euros**, justificándose la necesidad e idoneidad de su objeto por los siguientes motivos:

El fin institucional que se persigue mediante el presente contrato de servicios es la celebración de unas fechas tradicionales dentro de la cultura popular como son las Navidades, dotándolas de una simbología propia y enraizada en nuestras costumbres como es la iluminación ornamental de las calles de los barrios. Dicha celebración promueve la identidad cultural, la integración y la convivencia entre el vecindario al compartir dicha conmemoración, y por lo tanto mediante esta prestación, se garantiza la adecuada satisfacción del interés público.

La **necesidad** del contrato responde, por tanto, al cumplimiento de una finalidad pública de específica competencia de la Administración contratante, entendiéndose tal interés público como la expresión de la conveniencia de realizar conmemoraciones culturales en los espacios públicos destinados a este fin dirigidas a todos los sectores de población.

La **idoneidad** del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, por tanto, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato y, consecuentemente, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.



Código de verificación : POQIHIP5QPTOXYBA

Expediente nº 300/2024/00183

En cuanto a la **eficiencia** de la contratación, entendida como la capacidad de poder alcanzar los objetivos previstos con el menor coste posible, se considera que se encuentra justificada toda vez que como se ha especificado en el apartado anterior se establecen de forma detallada los medios que se consideran ineludibles para el desarrollo de las actividades previstas.

Asimismo, los medios con que cuenta la Administración Municipal para llevar a cabo las prestaciones objeto del presente contrato son inadecuados e insuficientes, habida cuenta de la inexistencia de efectivos suficientes para asumir la realización del mismo, siendo todas estas las circunstancias que, en base a lo dispuesto en los artículos 28 de la LCSP y 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y dando, asimismo, cumplimiento tanto al apartado 2.1. de la Instrucción 5/2016, aprobada mediante Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal, como a lo establecido en el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 20 de febrero de 2012, por el que se aprueba la Instrucción 2/2012 sobre inclusión de los requerimientos de medios personales y materiales en los contratos celebrados por los diferentes órganos de contratación del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, determinándose con concreción los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, que serán destinados exclusivamente al cumplimiento del fin institucional perseguido por el mismo y no a terceras necesidades o intereses ajenos a éste y la Instrucción 5/2012, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid y los entes que conforman su sector público, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio e, igualmente, a las disposiciones contenidas en el Decreto de 19 de enero de 2016, también del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, justifican la necesidad e idoneidad de la contratación para conseguir de la misma los objetivos propuestos.

EL CONCEJAL PRESIDENTE DEL DISTRITO
DE FUENCARRAL-EL PARDO,

Fdo.: José Antonio Martínez Páramo.